

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-04089-00

Accionante: Arnovi Anacona Urrutia

Accionados: Presidencia de la República y otros

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Arnovi Anacona Urrutia, a nombre propio, en contra de la Presidencia de la República, del Ministerio de Defensa y de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN–², en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, a la igualdad, a la vida digna, a la favorabilidad, de acceso a la administración de justicia y al mínimo vital.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales por cuanto le fue suspendido el apoyo económico que recibía en virtud del Decreto 1059 de 2008 y porque los beneficios previstos en la Ley 1820 de 2016³ le son más favorables, no obstante, no puede acceder a ellos por haber participado en otro proceso de reincorporación.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el "Reglamento Interno del Consejo de Estado".

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-7 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 94C28B9AA29E8A05 6ADEBD7549A30CEA 6C4E88CF57E60D21 533B16C33DD4E589.

² Antes Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y antes Alta Consejería Presidencial para la Reintegración.

³ "Artículo 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado".

ld Documento: 11001031500020220408900005025060008

Admisión de la acción de tutela Radicación: 11001-03-15-000-2022-04089-00 Accionante: Arnovi Anacona Urrutia

Accionados: Presidencia de la República v otros

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos

en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela

interpuesta por Arnovi Anacona Urrutia en contra de la Presidencia de la República, del

Ministerio de Defensa y de la ARN.

2.3.- Adicionalmente, se le solicitará a las accionadas que informen si Arnovi Anacona

Urrutia puede ser beneficiario de algún programa o subsidio vigente, en caso de

corroborarse la precaria situación económica que alegó en el escrito introductorio.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Arnovi Anacona Urrutia en contra

de la Presidencia de la República, del Ministerio de Defensa y de la ARN.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a los accionadas para que, dentro del término

de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley

2591 de 1991, al Comité Operativo para la Dejación de las Armas -CODA-, para que, en

el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie

sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: SOLICITAR a las accionadas que, en el término de (2) días contados a partir

de la notificación de esta providencia, informen si Arnovi Anacona Urrutia puede ser

beneficiario de algún programa o subsidio vigente, en caso de corroborarse la precaria

situación económica que alegó en el escrito introductorio.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de

la Rama Judicial, de las accionadas y de la vinculada.

Admisión de la acción de tutela Radicación: 11001-03-15-000-2022-04089-00 Accionante: Arnovi Anacona Urrutia Accionados: Presidencia de la República y otros

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 28 de julio de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Das Yapas (.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente